

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **042**

Fecha Estado: 22/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120003800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MULTIQUIMICA LTDA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR	21/03/2023	1	
05615400300220150060400	Divisorios	SAMARY TABARES ARIAS	HAILASH DANIEL TABARES PEREZ	Auto pone en conocimiento NO DA TRASLADO AL AVALUO - ACEPTA SUSTITUCION	21/03/2023		
05615400300220180058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIRIAM EMILSE CIRO CIRO	Auto pone en conocimiento traslado d la LC - No da trámite al avalúo - incorpora comisión - pone en conocimiento las cuentas rendidas por el secuestre	21/03/2023		
05615400300220190029100	Ejecutivo Singular	DIEGO ALBERTO RIOS VALENCIA	JORGE MARIO ACEVEDO RIOS	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	21/03/2023	1	
05615400300220190029100	Ejecutivo Singular	DIEGO ALBERTO RIOS VALENCIA	JORGE MARIO ACEVEDO RIOS	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO	21/03/2023	1	
05615400300220190049600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIAS ELITH TAFUR BUELVAS	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE Y CORRIGE OFICIO	21/03/2023	1	
05615400300220190058000	Verbal	OMAR ANTONIO RAMIREZ ZULUAGA	CONSTRUCTORA HORUS S.A.S.	Auto resuelve solicitud	21/03/2023		
05615400300220190069200	Verbal	ORLANDO DE JESUS FRANCO	MARYSOL CARDONA MADRIGAL	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	21/03/2023		
05615400300220190072600	Verbal	AMPARO RAMIREZ DE CEBALLOS	AIDA SOLEDAD HENAO LOPEZ	Auto que fija fecha	21/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto que ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO	21/03/2023	1	
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO	21/03/2023	1	
05615400300220200030200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIO DE JESUS ARCILA RINCON	LAURA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ	Auto resuelve solicitud incorpora nota devolutiva - acepta renuncia - reconce personería	21/03/2023		
05615400300220200033200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BIBIANA MARCELA GIL PUERTA	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220210013600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA ANDREA PALENCIA ARRIETA	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220210023800	Tutelas	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLA PAOLA FLORES AMARILES	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220220011200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO MANUEL FLOREZ ARROYO	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220220034700	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	HUMBERTO SUAREZ DAVILA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/03/2023		
05615400300220220057400	Verbal	SANDRA MILENA RENDON ACOSTA	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	Auto decide recurso no repone - concede apelación	21/03/2023		
05615400300220220057700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOTA MARIA TEHERAN HERRERA	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220220058000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY IDARRAGA MADRID	Auto decreta embargo	21/03/2023		
05615400300220220073400	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A.	HERLEY DARIO OROZCO	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO	21/03/2023		
05615400300220220090500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	GILBERTO DE JESUS ALZATE CARDONA	Auto decreta embargo	21/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220103800	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA ELENA LOAIZA SERNA	Auto admite demanda	21/03/2023		
05615400300220230002100	Tutelas	ALBERTO JAIME LOZANO MONCADA	ANA DELIA PATIÑO BOTERO	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	21/03/2023		
05615400300220230018100	Otros	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.	LICET VIVIANA CABALLERO MONROY	Auto pone en conocimiento CARENCIA DE OBJETO	21/03/2023		
05615400300220230021700	Tutelas	NORA EMILCEN ZULUAGA GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	21/03/2023		
05615400300220230021800	Tutelas	REINALDO ESTRADA MORALES	SALUD TOTAL EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	21/03/2023		
05615400300220230022100	Tutelas	AURELIO DE JESUSZULUAGA ARISTIZABAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	21/03/2023		
05615400300220230023200	Tutelas	OLGA LUCIA HENAO GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	21/03/2023		
05615400300220230023300	Tutelas	LEIDY DEL CARMEN CUADRADO BANQUETH	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	21/03/2023		
05615400300220230023500	Tutelas	COMERCIALIZADORA BENDITO SAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO-	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	21/03/2023		
05615400300220230026300	Tutelas	LUCELLY BEDOYA SANTA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA	21/03/2023		
05615400300220230026300	Tutelas	LUCELLY BEDOYA SANTA	SAVIA SALUD EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	21/03/2023		
05615400300220230026300	Tutelas	LUCELLY BEDOYA SANTA	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	21/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2018-00580 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 004 del 05 de marzo del año 2021, librado por este juzgado y proveniente de Alcaldía de Rionegro, debidamente diligenciado y del que no se desprende ningún tipo de oposición.

Respecto al escrito allegado por el secuestre designado advierte el despacho no que es menester pronunciarse frente al mismo, como quiera que aceptó el cargo.

Por otra parte, se abstiene el despacho de darle traslado al dictamen pericial aportado por la parte ejecutante; lo anterior, en atención a que no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento el informe parcial de las cuentas, rendidas por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338ce9890c41c05668eb5ae1fe44193a746e3fb3a01012190d0dc7b48a81134**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00574-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el día 15 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de los señores GLORIA AMPARO RENDÓN SALAZAR, HÉCTOR JAIME RENDÓN SALAZAR, SANDRA MILENA RENDÓN ACOSTA y YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto dictado por este Despacho el día 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

El recurrente afirma que se subsanó la demanda dentro del término que señala para ello el artículo 90 del Código General del Proceso.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

El anterior medio de impugnación tiene como finalidad la de advertirle al Juzgador que dictó la providencia cuestionada, los posibles errores en que se pudieron haber incurrido en la misma, para que una vez constatados se proceda a su reforma ya sean en todo o en parte.

Es así, que los demandantes, hoy recurrentes, estiman que el memorial de subsanación se presentó en tiempo oportuno, por lo que esta judicatura, procedió a revisar el sistema de gestión, y se observó que efectivamente la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 31 de octubre de 2022, es decir, dentro de los cinco días que establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, en el auto proferido el 20 de octubre de 2022, se observa que no se anexaron los poderes especiales otorgados con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la constancia de envió de dichos poderes por medio de base de datos sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Tampoco se aportó copia de la Escritura Pública 3526 del 13 de diciembre de 2012 y la Nro. 2470 del 13 de diciembre de 2012 corrida ante la Notaria Segunda de

Así las cosas, se aclarará la providencia en el sentido de indicar que la subsanación no se presentó fuera del término exigido en el artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, se negará la reposición frente al



rechazó de la demanda, en atención a que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto admisorio y a su vez, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada (Numeral 1 del artículo 321 del CGP en armonía con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 90 *ibidem*), al cual se le dará trámite conforme lo exige el numeral 3 del artículo 322 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aclarar el auto proferido el día 11 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la subsanación no se presentó de manera extemporánea.

Segundo: No reponer el proveído recurrido y tener como rechazada la demanda por no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 20 de octubre de 2022.

Tercero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto que negó su mandamiento de pago fechado el día 05 de agosto de 2022, por lo que la apelante dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso, **deberá sustentar su alzada ante este Despacho.** (Numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.).

Ahora, la apelación se concederá en el efecto suspensivo (Numeral 1 del artículo 321 del CGP en armonía a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 90 *ibidem*). Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia y acreditado el cumplimiento que trata el inciso 3 del artículo 324 del C.G.P., dentro del término allí regulado, remítase el expediente digital a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de esta Localidad, para surtirse la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf12014e8b6d302f1b370381be8da729b973a1313f70a70b9201efe6dfc6841**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00181 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, promovido por ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E.U. en contra de LICET VIVIANA CABALLERO MONROY, el representante legal de la sociedad solicitante, presentó escrito a través del cual solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto, toda vez que la demandada realizó la entrega material del inmueble, y, por tanto, se torna innecesaria la continuación del proceso.

Así pues, teniendo que el escrito petitorio está suscrito por el representante legal de la sociedad solicitante, es de recibo la petición formulada. Corolario de lo anterior, y toda vez que ello permite aseverar que el asunto del proceso que aquí nos convoca se encuentra superado, y que la parte actora carece de interés jurídico actual, el Juzgado procederá a decretar la TERMINACIÓN del mismo por CARENIA ACTUAL DE OBJETO, pues la restitución pretendida ya se produjo.

Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR CARENIA ACTUAL DE OBJETO, de la presente solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, promovido por ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E.U. en contra de LICET VIVIANA CABALLERO MONROY, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Tercero: SE ORDENA el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4993152868df5ff4b5f0f08b5287e65bfc625a3cbd9d7e9daa8a4e1e9e94007a**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05615 40 03 002 2022 01038 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folios 15 a 21 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 25 a 29, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión al correo electrónico de la señora OLGA ELENA LOAIZA SERNA, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OLGA ELENA LOAIZA SERNA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con las siguientes características: **MARCA: RENAULT; LÍNEA: KWID; PLACA: FIS 832; MODELO: 2020; COLOR: BLANCO GLACIAL (V); SERVICIO: PARTICULAR.**

Ordenar su entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1, representada legalmente por el Dr. OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ.

Para ello, podrá comunicarse la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien se localiza en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C, correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co ; carolina.abello911@aecea.co & lina.bayona938@aecea.co .

Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que



corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648af70d003b4a9b445564f01244cc20d785ae67da391974b928c904f9dfb4a6**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00580 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal, remitida a la sociedad demandada CONSTRUCTORA HORUS S.A.S., en la calle 52 Nro. 47 – 18 de Rionegro – Antioquia, con resultado negativo “desconocido”

Por otro lado, en atención a la solicitud que se realiza la parte demandante, se autoriza notificar a la sociedad demandada, en el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, esto es, construhorus@gmail.com

Finalmente, se les recuerda a las profesionales en derecho, lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, esto es *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9517b8608189e0def4a80b175e2bdd070b8956efcfb359a7afba5921146db891**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05001.40.03.022.2022-00734-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el pagaré se suscribió 15 de mayo de 2019 y no como erróneamente se indicó en ese proveído.

En lo demás queda el auto tal y como se había dispuesto y se notificará al demandado junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b53103ee74da1a3cc4ea64446c056a9e4cb53fbcab67554a1c7a60b48d758**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2015-00604 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se abstiene el despacho de darle traslado al dictamen pericial aportado por el doctor Wilson Alberto Gaviria Mejía; lo anterior, en atención a que no se adjuntó lo requerido por el numeral 3 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, inciso 6 del C. G del P, se reconoce como apoderada sustituta de la Dra. PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ, apoderada de la parte demandada, a la Doctora LORENA CORREA CUARTAS, identificada con C.C. 1.038.411.747 y T.P. 206.530 del C S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la apoderada sustituta, a fin de que indique la dirección donde habrá de recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046873be99a2e9642195273aee59f260aa1112c03468dedc39bf6fc593f1084**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-0034700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado HUMBERTO SUÁREZ DÁVILA, al correo electrónico humbertosuarezdavila69@gmail.com , con acuse de recibo de la comunicación electrónica.

Procede este despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$688.780 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 688.780 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$688.780
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$688.780

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220034700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d23460469bebd745611ea697d2bc048dad3ada233d99e9a7df87cab3f867dba**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal y por aviso, remitida a la demandada MARISOL CARDONA MADRIGAL, con resultado positivo la primera y la segunda rehusada a ser recibida.

De conformidad con lo anterior y previo a seguir con el trámite que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la empresa de servicio postal donde certifiquen que la comunicación fue dejada en el lugar de destino. Lo anterior, de conformidad inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la solicitud de emplazamiento no es procedente, lo anterior, en atención a no se cumple el presupuesto exigido en el artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, el lugar donde puede ser citada la demandada o quien deba ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f09dda98514d2bf502275abf8edf38164597554376dc7cea4db3c26f4928ce**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020-0030200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento, la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, respecto de la cautela del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-64842.

Por otra parte, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace el abogado Marcelino Tobón Tobón, como apoderado de la parte demandante, quien manifiesta el abogado que el señor Mario de Jesús Arcila Rincón está a paz y salvo por concepto de honorarios.

Finalmente, y de conformidad con el memorial presentado el 12 de julio de 2022, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra Eleany Patricia Arcila Rincón, identificada con la C.C. 1.023.749.247 y T.P. 332.199 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Link del expediente [05615400300220200030200](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220200030200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfd3a5bca39565661d95153c8b9e10c768542719f05a5b5e58d13a52766845**

Documento generado en 21/03/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-00726 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Integrado como se encuentra el contradictorio y como la parte demandada no propuso excepciones, se señalará fecha de audiencia.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el 25 de abril de 2023 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se agotaran las etapas dispuestas en el artículo 372 del C. G. del P.

Segundo: La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las pautas indicadas en la parte motiva de este motivo.



Tercero: Se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia, pues su inasistencia injustificada conllevaría sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Cuarto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente:
05615400300220190072600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd35f8a0b003cf9fe1e3334d8d5c3c4e32ec3313c8785ebb15516f7d153c7a3**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-0101700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza el doctor OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, se le informa que el trabajo de partición fue aprobado mediante providencia del 03 de mayo de 2021.

De conformidad con lo anterior, se deja a disposición el vínculo [0021AutoApruebaParticion03Mayo2021-20190101700.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cf47c4cf6bebf3897aa8b4e0542711ed4ad431fb18f35edc868aa005bb5eb9**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ORAL VIRTUAL

(Artículo 501 CGP)

ACTA UDIENCIA **INVENTARIOS AVALÚOS**

FECHA

DÍA	MES	AÑO
21	03	2023

PROCESO	SUCESIÓN

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	2	1	0	0	2	4	6	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Consec. Recurso									

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
GABRIELA AYALA SILVA MARÍA MARIELA AYALA SILVA Y OTROS	C.C. 39438227 C.C. 39433730	NO ASISTIO
APODERADO(S)		
JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ	C.C. 71.596.218 T.P. 43.931	ASISTIÓ

HEREDEROS(S)

JOSÉ JOAQUÍN AYALA SILVA	C.C. 15.423.838	NO ASISTIÓ
APODERADO (S)		
ÓSCAR RÍOS RINCÓN	CC. 70.031.589 T.P 21.987	ASISTIÓ

5. ETAPAS REALIZADAS

Instalada la audiencia el Doctor JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ y el doctor ÓSCAR RÍOS RINCÓN, presentan el Inventario de Avalúos de común acuerdo, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado, el día 17 de marzo de 2023.

Inventario:

El bien objeto del inventario de bienes sucesorales, está constituido por una cuota parte. Equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (33.142%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-78876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Avalúo: veintisiete millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos (\$27.745.392).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Se le imparte aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos, presentada por los apoderados de los herederos.

Se decreta la partición y se autoriza a los profesionales en derecho, JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ y ÓSCAR RÍOS RINCÓN, para que elaboren la partición de común acuerdo, para lo cual se les concede un término de 10 días hábiles para presentarlo.

HORA FINALIZACION: 9:48 a.m.

Link acceso a la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df3cace7-21c4-429f-9678-d6d15122e705?vcpubtoken=d97ba519-fe5c-4f1a-a065-c85eb53e6153>

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10684850a0b8dbe9e2524893f36cc13133a77ea70f36e8da80e7dbebcb3fcd9**

Documento generado en 21/03/2023 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2012 00038 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante, se

R E S U E L V E

Único: Ofíciase a TRANSUNION S.A. y a DATA CREDITO EXPERIAN, a fin que informen el detalle de los productos financieros que poseen los demandados MULTIQUIMICA LTDA, representado por JORGE IVAN HURTADO o quien haga sus veces y los señores JORGE IVAN HURTADO y MARIA HORTENCIA FIGUEROA, en cualquier entidad del sector financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6b7b47d59ecfc5ea427a988c7c39f345af2c6fe44ee05018d33ff3c81e889**

Documento generado en 21/03/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que JORGE MARIO ACEVEDO RÍOS, fue notificado conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.000.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.000.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.000.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$1.000.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300d23ddb084960ee6360a26fd448579899bd80d454a2710712574dfb8ad3a5**

Documento generado en 21/03/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2019 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible archivo digital 22, el demandado solicita corregir el auto de terminación por pago del 18 de agosto de 2021, al haberse cometido el error en el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, siendo el correcto 020-20000.

Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Único: Corregir, por error aritmético, el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 18 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“Segundo: *LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I 020-20000, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad del demandado AGUSTIN ARANGO CUERVO.*”

Expídase nuevamente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375c0cd9a014c0eec2f11b99fcd41c00198701c79c7d4108f9878853681bf1dd

Documento generado en 21/03/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: **056154003002 2019 00112 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de la parte demandante se emplace al demandado, toda vez que la notificación personal arrojó negativo "*La persona a notificar no vive ni labora allí*".

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese al señor LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d0100a4e2501098e2c42c36fb8d8c6c71e09d528cdb8684eb1d9607692b805**

Documento generado en 21/03/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>